

## EDICTO

### LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

#### HACE SABER

Que en relación con las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander, el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución Número 00980 de 2023, *“Por la cual se revoca la Resolución 00373 de 2023 y se incorporan nuevas estaciones de servicio y determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir en las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander.”*

Con el fin de notificar el mencionado oficio, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)<sup>1</sup>, y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del dos (2) de octubre de 2023 a las 7:00 a.m., con la advertencia que en contra de la resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



**ALEXIS VLADIMIR ORTIZ SILVA**

Auxiliar Administrativo  
Oficina Asesora Jurídica

Ver Resolución 00980 de 2023 en diez (10) folios.

<sup>1</sup> Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00980 DE 2023

(19 Septiembre 2023)

### LA DIRECTORA DE HIDROCARBUROS (E)

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas en los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010, 220 de la Ley 1819 de 2016, 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011, los decretos 381 de 2012, 1073 del 2015, la Resolución 4 0884 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel.

Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *“En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (...) El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada.”*

Que el inciso 4, ibídem, dispuso que: *“El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...).”*

Que, para efectos de aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderán por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015.

Que, por otro lado, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que la Dirección de Hidrocarburos es la entidad competente para expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos de combustibles en las zonas de frontera y llevar a cabo su distribución, de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que es función del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se revoca la Resolución 00373 de 2023 y se incorporan nuevas estaciones de servicio y determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir en las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander.”**

Que, además, el artículo ibídem señala que *“Una vez se expida la resolución mediante la cual se establezcan los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo el Ministerio de Minas y Energía notificará a los interesados, pero no tendrá ninguna aplicación hasta cuando dicho acto administrativo quede ejecutoriado, para cuyo efecto el Ministerio enviará la información correspondiente.”*

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 4 0412 del 24 de diciembre de 2021 *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”*, Dicha resolución fue modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, el artículo 7 de la Resolución 4 0412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, dispone que en los meses de **abril y octubre de cada año**, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía definirá los volúmenes máximos de combustibles a las estaciones de servicio que hayan quedado por fuera de la asignación general llevada a cabo en determinado año, bajo la metodología general establecida e incorporada en la citada resolución, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicione.

Que, además, el párrafo del artículo ibídem aclara que: **“La incorporación de nuevas estaciones de servicio no conlleva ni implica el aumento del VMM”**.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 01679 del 31 de octubre de 2022, que determinó los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para, entre otros, el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander.

Que el registro de nuevas estaciones de servicio previa verificación por parte de las autoridades municipales tendrá como efecto su incorporación en la asignación del volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo para el respectivo municipio, en la forma señalada en el artículo 7 de la Resolución 4 0412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, mediante comunicación con radicado 2-2023-004143 del 3 de marzo del 2023, se otorgó plazo hasta el 30 de marzo de 2023 para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera, que pretendan ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

Que, mediante radicados 1-2022-037675 del 28/09/2022, 1-2022-037857 del 29-09-2022 y 1-2022-042254 del 25-10-2022 la estación de servicio “LA CERO” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2022-038203 del 30/09/2022, 1-2022-39960 del 11/10/2022, 1-2022-041460 del 20/10/2022 y 1-2022-048449 del 05/12/2022, la estación de servicio “LA RECTA ACACIOS” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se revoca la Resolución 00373 de 2023 y se incorporan nuevas estaciones de servicio y determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir en las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander.”**

---

Que, mediante radicados 1-2022-035173 del 14/09/2022, 1-2022-039014 del 10/06/2022, 1-2022-044208 del 11/08/2022, 1-2022-045496 del 16/11/2022, 1-2022-047824 del 30/11/2022, 1-2022-049300 del 12/12/2022 y 1-2022-051103 del 23/12/2022 la estación de servicio “PREMIUM” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2022-03334 del 09/02/2022, 1-2022-037076 del 26/09/2022, 1-2022-042962 del 31/10/2022, 1-2022-047289 del 28/11/2022, 1-2022-047294 del 28/11/2022 y 1-2022-050533 19/12/2022, la estación de servicio “GRAN BAVARIA 2” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicado 1-2023-005019 del 06/02/2023, la estación de servicio “FRONTERA OCCIDENTE” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicado 1-2023-005022 del 06/02/2023, la estación de servicio “FRONTERA ORIENTE” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2023-015376 del 29 de marzo de 2023 y 1-2023-016443 del 30 de marzo de 2023 la estación de servicio “BRISAS DEL URIMACO” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2023-016058 del 29 de marzo de 2023 y 1-2023-016494 del 30 de marzo de 2023 la estación de servicio “PUNTO DE SERVICIO PDS MORESA BARI” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicado 1-2023-016700 del 30 de marzo de 2023, la estación de servicio “ISAYES” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que es procedente la incorporación de todas las estaciones de servicio nuevas que presentaron la solicitud de incorporación de manera oportuna y cumpliendo todos los requisitos de la regulación, en la asignación de volúmenes máximos de combustibles del municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana.

Que, por tratarse de estaciones de servicio con código SICOM 637348, 637355, 637362, 637372, 637382, 637383, 637396, 637398, 637410, 637415 y 637419 habilitadas en 2022 y 2023, desde luego, en el período comprendido entre enero de 2019 y febrero de 2020; octubre de 2020 y abril de 2021 y; junio de 2021 y octubre de 2021 no se reportó información en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM. Así, su incorporación en el conjunto de estaciones de servicio, que en el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana reciben combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, se efectuará, teniendo en cuenta los datos correspondientes al municipio de Cúcuta y Área Metropolitana, del departamento de Norte de Santander que se relacionan a continuación:

Continuación de la Resolución “Por la cual se revoca la Resolución 00373 de 2023 y se incorporan nuevas estaciones de servicio y determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir en las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander.”

MUNICIPIOS	Población	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario
Cúcuta	787.891	1.640,61	6.245

MUNICIPIOS	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	Carga Movilizada	Total Minerales
El Zulia	141,81	139,09	238.959	373.869
Los Patios	134,40	371,12	111.309	587.690
San Cayetano	21,11	128,10	3.770	-
MUNICIPIOS	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	Carga Movilizada	Total Minerales
Villa del Rosario	102,69	479,31	7.888	44.217

Que, para obtener el VBM se utilizó la información del parque automotor a nivel municipal, que fue suministrada por parte del Grupo de Coordinación del RUNT del Ministerio de Transporte al Ministerio de Minas y Energía para realizar los cálculos.

MUNICIPIOS	RUNT Total_Particular_GMC		
Cúcuta	191.220		
MUNICIPIOS	RUNT Total_Particular_GMC	RUNT Total_Publico_GMC	RUNT Total_Publico_ACPM
El Zulia	3.912	166	184
Los Patios	19.504	936	793
San Cayetano	558	18	19
MUNICIPIOS	RUNT Total_particular_GMC		RUNT Total_Publico_ACPM
Villa del Rosario	16.578		514

Que, una vez obtenido el VBM, según el procedimiento establecido en la Resolución 4 0412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, se debe calcular el Volumen Base Municipal Ajustado (VBMA), la estimación por Banda Inicial Superior Departamental (BISD), la estimación por Ajuste Mínimo (AM), el ajuste por consumo histórico (VM), la corrección por actividades ilícitas y finalmente el Volumen Máximo Municipal (VMM), incluyendo los ajustes correspondientes de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 5 y el título “ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES MÁXIMOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A LOS MUNICIPIOS RECONOCIDOS COMO ZONAS DE FRONTERA” del Anexo I de la metodología vigente.

Que, para obtener los enunciados cálculos para el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana, se consideraron los siguientes valores:

MUNICIPIOS	Volumen Base Municipal - VBM	Población 2021	Población migrante	Hectáreas EVOA ilegal	Índice de Cultivos Ilícitos - ICI	Índice superior departamental - ISD	Consumo Promedio Mensual del Municipio – CPMM 18 meses
Cúcuta	3.187.721	787.891	94.847	-	1	95,6750%	4.162.972
El Zulia	189.188	29.800	3.611	-	1	95,6750%	859.488
Los Patios	502.361	98.569	7.262	-	-	95,6750%	2.602.982
San Cayetano	69.053	7.898	443	-	-	95,6750%	184.283
Villa del Rosario	371.362	112.798	36.512	-	-	95,6750%	759.790

**Continuación de la Resolución “Por la cual se revoca la Resolución 00373 de 2023 y se incorporan nuevas estaciones de servicio y determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir en las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander.”**

Que el 30 de abril de 2023, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 00373 de 2023 *“por la cual se incorporan algunas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir en las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander”*, sin tener en cuenta las solicitudes de incorporación oportunamente presentadas por las estaciones de servicio “Brisas Del Urimaco” “Punto De Servicio Pds Moresa Bari” e “Isayes”.

Que el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 establece que solamente a partir de la notificación, los actos administrativos de carácter particular producen los efectos legales.

Que la Resolución 00373 de 2023 fue notificada a las alcaldías municipales de Cúcuta y su Área Metropolitana mediante correos electrónicos [notificaciones\\_judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co) y/o [contactenos@elzulia-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@elzulia-nortedesantander.gov.co) y/o [notificacionjudicial@elzulia-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@elzulia-nortedesantander.gov.co) y/o [notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co) y/o [alcaldia@villarosario.gov.co](mailto:alcaldia@villarosario.gov.co) y/o [notificacionesjudiciales@villarosario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@villarosario.gov.co) y/o [alcaldia@sancayetano-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancayetano-nortedesantander.gov.co) y/o [notificacionjudicial@sancayetano-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@sancayetano-nortedesantander.gov.co)

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 dispone que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido, de oficio o a petición de parte, cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que la Resolución 00373 de 2023 causa un agravio injustificado a las estaciones de servicio “Brisas Del Urimaco”, “Punto De Servicio Pds Moresa Bari” e “Isayes”, en tanto que, cumpliendo con los requisitos para ser incorporadas en la asignación de volúmenes del mes de abril, no fueron consideradas.

Que la Resolución 00373 de 2023 es un acto administrativo de carácter particular, por lo que le es aplicable el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, para su revocatoria, se requiere el consentimiento previo, expreso y escrito del titular de la situación jurídica concreta que la resolución que se pretende revocar haya reconocido.

Que la Dirección de Hidrocarburos remitió sendas comunicaciones solicitando el consentimiento para revocar la Resolución 00373 de 2023 así:

- I. Radicado 2-2023-023344 del 8 de agosto de 2023 dirigido a la Alcaldía de San José de Cúcuta.
- II. Radicado 2-2023-023461 del 8 de agosto de 2023 dirigido a la Alcaldía de San Cayetano.
- III. Radicado 2-2023-023467 del 8 de agosto de 2023 dirigido a la Alcaldía de Villa del Rosario.
- IV. Radicado 2-2023-023470 del 8 de agosto de 2023 dirigido a la Alcaldía de Los Patios.
- V. Radicado 2-2023-023473 del 8 de agosto de 2023 dirigido a la Alcaldía de El Zulia.

Que mediante los radicados que se relacionan a continuación las alcaldías expresaron su acuerdo frente a la revocatoria directa de la 00373 de 2023.

- I. 1-2023-040303 del 14 de agosto de 2023, Alcaldía Municipal de Villa del Rosario.
- II. 1-2023-042155 del 23 de agosto de 2023, Alcaldía Municipal de San Cayetano
- III. 1-2023-042676 del 25 de agosto de 2023 y 1-2023-043618 del 29 de agosto de 2023, Alcaldía Municipal de Los Patios.
- IV. 1-2023-042651 del 25 de agosto de 2023, Alcaldía Municipal el Zulia.
- V. 1-2023-044716 del 6 de septiembre de 2023, Alcaldía de San José de Cúcuta.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se revoca la Resolución 00373 de 2023 y se incorporan nuevas estaciones de servicio y determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir en las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander.”**

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos revocará la Resolución 00373 de 2023, con el fin de expedir un nuevo acto administrativo de asignación de volúmenes máximos de combustibles en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana que incluya las estaciones “Brisas Del Urimaco” “Punto De Servicio Pds Moresa Bari” e “Isayes”.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, revocar la Resolución 00373 del 30 de abril de 2023 expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, con fundamento en la causal 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 2.-** Incorporar las estaciones de servicio “PINAR EXPRESS”, “ESTORAQUES LOS PATIOS”, “LA CERO”, “LA RECTA ACACIOS”, “PREMIUM”, “LA GRAN BAVARIA 2” “FRONTERA OCCIDENTE” y “FRONTERA ORIENTE” BRISAS DEL URIMACO” “PUNTO DE SERVICIO PDS MORESA BARI” e “ISAYES” con códigos SICOM 637348, 637355, 637362, 637372, 637382, 637383, 637396 y 637398, 637410, 637415 y 637419 respectivamente, dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de Cúcuta y Área Metropolitana, reconocido como zona de frontera del departamento de Norte de Santander, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**Artículo 3.-** Determinar el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM que corresponde a cada una de las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana, que han sido registradas en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM:

ESTACIÓN DE SERVICIO	CÓDIGO SICOM	VOLUMEN MÁXIMO ASIGNADO (gls. /mes)
ESTACIÓN DE SERVICIO MIRAFLORES	632813	68.718
ESTACIÓN DE SERVICIO BOGOTA	632814	200.000
ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO No 1	632815	200.000
ESTACIÓN DE SERVICIO LA AVENIDA	632816	125.144
ESTACIÓN DE SERVICIO MIS AMIGOS	632817	178.612
ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RETORNO	632818	200.000
ESTACIÓN DE SERVICIO EL CAMIONERO	632819	200.000
ESTACIÓN DE SERVICIO SOLO ISUZU	632820	200.000
ESTACIÓN DE SERVICIOS QUEBRADA SECA	632821	200.000
ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL ROSAL	632822	200.000
ESTACIÓN DE SERVICIOS EL ESCOBAL	632823	200.000
ESTACIÓN DE SERVICIO LOS LIBERTADORES	632824	200.000
CENTRO SERVICIOS ZONA INDUSTRIAL	632825	200.000
ESTACIÓN DE SERVICIO ASTILLEROS CIRO	632830	157.787
ESTACIÓN DE SERVICIO LA VIRGEN	632831	119.142
ESTACIÓN DE SERVICIO LOS VADOS	632838	200.000
ESTACIÓN DE SERVICIO RECREO	632839	97.790
ESTACIÓN DE SERVICIO LA MULERA	632840	200.000
ESTACIÓN DE SERVICIO PARADOR ANDINO	632841	150.203

**Continuación de la Resolución “Por la cual se revoca la Resolución 00373 de 2023 y se incorporan nuevas estaciones de servicio y determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir en las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander.”**

ESTACIÓN DE SERVICIO PINAR DEL RIO	632842	200.000
ESTACIÓN DE SERVICIO COROZAL JORGE SANCHEZ	632843	200.000
BOMBA DE GASOLINA EL REFUGIO	632844	174.624
ESTACIÓN DE SERVICIO CHAPARRAL	632845	200.000
ESTACIÓN DE SERVICIO CENTRO DE SERVICIO LA FLORESTA EU	632846	84.968
ESTACIÓN DE SERVICIO BUCARAMANGA EF	632847	166.864
ESTACIÓN DE SERVICIO EXPENDIO DE ACPM Y LUBRICANTES EL PUENTE	632892	200.000
EDS SABANA DE LOS TRAPICHES	632893	200.000
ESTACIÓN DE SERVICIO LA PLAYA	634205	84.210
ESTACIÓN DE SERVICIO EL ZULIA	635930	53.709
ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ACACIOS	635932	93.950
ESTACIÓN DE SERVICIOS LA GRAN VIA ORIENTAL	635951	114.371
ESTACIÓN DE SERVICIO EDS EL FARO	636080	115.164
ESTACIÓN DE SERVICIO CAMILANDIA	636242	46.269
ESTACIÓN DE SERVICIO RISARLDA JOSE	636245	55.623
ZONA REFRESCANTE LA ESTACIÓN	636435	80.590
ESTACIÓN DE SERVICIO ZULIA SAS	636462	67.821
ESTACIÓN DE SERVICIO LA RESERVA	636488	50.219
ESTACIÓN DE SERVICIO BOCONO S.A.S	636583	56.626
ESTACIÓN DE SERVICIO EL GRAN SANTANDER	636650	38.680
ESTACIÓN DE SERVICIO TONCHALA	636770	70.031
ESTACIÓN DE SERVICIO LA CABRERA	636771	40.926
ESTACIÓN DE SERVICIO GUASIMALES	636772	43.915
ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MACHOS	636786	53.124
ESTACIÓN DE SERVICIO LA BELENCITA	636824	61.513
EDS ZONA SAN ISIDRO	636840	57.103
ESTACIÓN DE SERVICIOS LA GRAN ZULIANA	636865	49.786
ESTACIÓN DE SERVICIO ISRAEL	636881	54.270
ESTACIÓN DE SERVICIO MIA CJ	636888	27.271
ESTACIÓN DE SERVICIOS PEDREGALES S.A.S.	636892	31.275
EDS LA 19	636911	37.118
ESTACIÓN DE SERVICIO EL MESTIZO	636921	37.310
ESTACIÓN DE SERVICIOS LA GAZAPA	636922	50.308
ESTACIÓN DE SERVICIO EL PASO COROZAL	636931	28.185
PINAR DEL RIO EN LA VÍA	636933	30.669
BIOFERMIL EDS SAN MIGUEL	636962	83.182
ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SANCHEZ	636965	38.959
ESTACIÓN DE SERVICIO EL AVENTINO	636971	41.657
E.D.S. TORRASA EL ZULIA	636981	54.117
EDS LOS SAMANES DE VILLA DEL ROSARIO	636986	65.403
EDS PERALONSO	636993	48.795
ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA	637012	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO LAS TUNAS	637032	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO EL PORVENIR OCCIDENTAL	637033	26.636
E.D.S. EL GRAN RANCHO REY	637059	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO EL SANTO SAS	637066	26.636
EDS PARADOR DE OCCIDENTE	637072	26.636
EDS GRAN ORIPAYA	637073	26.636



**Continuación de la Resolución “Por la cual se revoca la Resolución 00373 de 2023 y se incorporan nuevas estaciones de servicio y determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir en las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander.”**

EDS LA FRONTERA	637077	26.636
E.D.S. LA INTERNACIONAL	637078	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO ALTOS DE LA COLINA	637084	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO EL PAJARITO	637095	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO RIVIERA PLAZA	637097	26.636
EDS MORESA	637101	26.636
EDS SANTA ROSA DE LIMA	637111	26.636
E.D.S LA ALEJANDRA	637112	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO VENTURA	637119	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO CADRIADA	637121	26.636
EDS PATILLALES	637122	26.636
ESTACIÓN TASAJERO	637126	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIOS SOL DEL ORIENTE	637132	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO ALBARICAL	637153	26.636
EDS LA MARIA F	637159	26.636
EDS TEL AVIV	637161	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO JJM	637187	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO SEYCAR	637197	26.636
EDS EL PEÑON	637201	26.636
EDS JESUS DE NAZARET	637218	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO BORRIQUEROS	637224	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TABLITA S.A.S	637228	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO LA PROMESA	637233	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO JONAS	637235	26.636
EDS MOLINA y PEÑARANDA	637236	26.636
E.D.S. LA ANGELITA	637237	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO LOS PAVOS	637242	26.636
E.D.S LA REPRESA	637243	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARIA S.A.S.	637247	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO EDS LLANITOS	637248	26.636
EDS VILLA NEVADA	637259	26.636
EDS K11	637260	26.636
EDS CODIRCO	637263	26.636
EDS EL PUNTO CAMIONERO	637264	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO BRISAS DEL AEROPUERTO SAS	637266	26.636
EDS SIERRA NEVADA VR SAS	637273	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO PINAR CENTER	637284	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO LA GRAN FRONTERA	637285	26.636
COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL NORTE DE SANTANDER	637300	26.636
EDS BALCONCITOS	637303	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIOS AGUACLARA	637304	26.636
EDS LOS SAMANES	637321	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO SILVANIA SAS	637324	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO EL RESUMEN	637326	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO LAS LOMAS	637327	26.636
EDS LA CEMENTO	637328	26.636
EDS EL NUEVO TERMINAL	637329	26.636
EDS COSMOPOLITA NORTE	637330	26.636

**Continuación de la Resolución “Por la cual se revoca la Resolución 00373 de 2023 y se incorporan nuevas estaciones de servicio y determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir en las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander.”**

EDS SAMANTHA	637331	26.636
EDS COSMOPOLITA SUR	637334	26.636
E.D.S LA PRIMAVERA S.A.S	637336	26.636
EDS EL PASO CUCUTA	637337	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO LA PLAZOLETA	637338	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIOS MARESKA S.A.	637340	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO TECNIPETROL	637342	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO PINAR EXPRESS	637348	26.636
EDS ESTORAQUES LOS PATIOS	637355	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO LA CERO	637362	26.636
EDS LA RECTA ACACIOS	637372	26.636
EDS PREMIUM	637382	26.636
EDS LA GRAN BAVARIA 2	637383	26.636
EDS FRONTERA OCCIDENTE	637396	26.636
EDS FRONTERA ORIENTE	637398	26.636
EDS BRISAS DEL URIMACO	637410	26.636
PUNTO DE SERVICIO PDS MORESA BARI	637415	26.636
ESTACIÓN DE SERVICIO ISAYES	637419	26.636
<b>TOTAL</b>		<b>8.530.429</b>

**Artículo 4.-** Por la Oficina Asesora Jurídica notificar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Cúcuta y su Área Metropolitana a los correos electrónicos [notificaciones\\_judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co) y/o [contactenos@elzulia-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@elzulia-nortedesantander.gov.co) y/o [notificacionjudicial@elzulia-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@elzulia-nortedesantander.gov.co) y/o [notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co) y/o [alcaldia@villarosario.gov.co](mailto:alcaldia@villarosario.gov.co) y/o [notificacionesjudiciales@villarosario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@villarosario.gov.co) y/o [alcaldia@sancayetano-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancayetano-nortedesantander.gov.co) y/o [notificacionjudicial@sancayetano-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@sancayetano-nortedesantander.gov.co) suministrados por la Dirección de Hidrocarburos.

**Parágrafo.** Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

**Artículo 5.-** Por la Dirección de Hidrocarburos, una vez en firme comunicar el presente acto administrativo a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de cada una de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo 3.

**Artículo 6.-** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

**Parágrafo:** El presente acto administrativo solo surtirá efectos una vez se encuentre ejecutoriado. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015.

**Artículo 7.-** En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM para efectos del registro.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de Septiembre de 2023.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se revoca la Resolución 00373 de 2023 y se incorporan nuevas estaciones de servicio y determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir en las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander.”**

---



Isleany Ángulo Quiñones 1  
Directora (E)  
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Eliana García García

Revisó: Luisa Fernanda Paris Jaramillo, Adriana Cristina Barrera Castro

Aprobó: Isleany Ángulo Quiñones 1